

DIARIO



OFICIAL

DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Estado Mayor del Ejército MUSEO DEL EJERCITO

La circunstancia de llevar el mismo apelativo de "Histórico Militar" el organismo encargado del estudio y publicación de las campañas nacionales y extranjeras y el museo que guarda nuestros trofeos de guerra, origina frecuentes confusiones, con intercambio indebido de pliegos y documentos, y mutuas devoluciones que dan lugar a trastornos y pérdida de tiempo.

Para evitarlo, el "Servicio Histórico Militar" continuará con esta denominación, que específicamente le corresponde por su función, y el "Museo Histórico Militar" cambiará este nombre por el de "Museo del Ejército".

Madrid, 30 de diciembre de 1940.

VARELA

ORGANIZACION

Con el fin de de normalizar la organización y funcionamiento de la revista "Ejército", creada por orden de fecha 30 de septiembre de 1939 (D. O. número 8), el personal directivo de la misma será el que a continuación se expresa:

- Un coronel o (teniente coronel), Director.
- Un comandante o (capitán), Administrador.
- Un oficial segundo de Oficinas Militares.

- Dos auxiliares administrativos.
- Dos taquimecanógrafas.
- Los cargos de Director y Administrador recaerán en jefes u oficiales de la escala activa, complementaria o en situación de retirados de cualquier Arma o Cuerpo.

Madrid, 30 de diciembre de 1940.

VARELA

Reorganizado el Servicio Histórico Militar por orden de 19 del actual (D. O. núm. 293), la plantilla del

Estado Mayor del Ejército se modificará, quedando en la forma que se indica a continuación:

Plantilla del Estado Mayor del Ejército

General de División	General de Brigada	JEFES Y OFICIALES							C. A. S. E.			TROPA					
		Coronels	Tenientes coronels	Comandantes	Capitanes	Archivero tercero de Oficinas Militares	Oficiales primeros de Oficinas Militares	Oficiales segundos de Oficinas Militares	TOTAL	Auxiliares administrativos	Taquimecanógrafas	Debentados o libjuntados	Mecanógrafos	Ordenanzas	Cielistas	Plumantes Geográficos	Motoristas
15	1	(1) 5	(2) 14	(3) 30	(4) 5	1	3	8	(5) 66	8	9	1	32	33	3	2	2

(1) Del Cuerpo o Servicio de Estado Mayor; todos pueden ser tenientes coronels.

(2) Un ayudante del primer Jefe, diez del Cuerpo o Servicio de Estado Mayor, de los que seis pueden ser comandantes, y tres de cualquier Arma o Cuerpo que, asimismo, pueden ser comandantes.

(3) Un ayudante del primer Jefe, un ayudante del segundo Jefe, 15 del Cuerpo o Servicio de Estado Mayor, dos de Artillería, dos de Ingenieros, cinco de cualquier Arma o Cuerpo uno de Intendencia, uno de Sanidad,

uno de Veterinaria y uno de Farmacia. Todos pueden ser capitanes, a excepción de los ayudantes.

(4) Cuatro de cualquier Arma o Cuerpo, que pueden ser subalternos, y uno de Intendencia habilitado del material y depositario de efectos.

(5) De los tenientes coronels, comandantes o capitanes destinados de plantilla, tres serán traductores de cualquier Arma y empleo.

Madrid, 30 de diciembre de 1940.

VARELA

ASIMILACIONES

Para aclarar las confusiones existentes respecto a las condiciones militares en que se encuentran prestando servicio en el Ejército los Fokahs de los grupos de Regulares, y mantener al propio tiempo su prestigio para la misión educativa que han de desempeñar en los mismos, se les asigna la siguiente asimilación, sin derecho a quinquenios:

A su ingreso, alférez moro.
A los diez años de servicio, teniente moro.

A los veinte años de su ingreso, capitán moro.

Madrid, 30 de diciembre de 1940.

VARELA

ESTADO MAYOR

Destinos

Se nombra jefe de Estado Mayor del Cuerpo de Ejército de Urgel, en plaza de categoría superior, al coronel de Estado Mayor D. Aresio Viveros Gallego, jefe de Estado Mayor del Cuerpo de Ejército del Turia.

Madrid, 2 de enero de 1941.

VARELA

En turno de libre elección se designa:

Jefe de Estado Mayor del Cuerpo de Ejército del Turiá, al coronel de Estado Mayor D. Julio Guerra Calero, jefe de Estado Mayor de la División 42.

Jefe de Estado Mayor de la División 42, al teniente coronel de Estado Mayor don José Luis Montesinos Espartero Averly, del Estado Mayor del Cuerpo de Ejército de Andalucía.

Madrid, 2 de enero de 1941.

VARELA

Ascensos

Por haber cumplido las condiciones reglamentarias, se asciende al empleo inmediato superior, en propuesta extraordinaria, por antigüedad, y con la de 7 de marzo de 1940, al comandante del Cuerpo de Estado Mayor D. Nicolás Visiers Brates, colocándose a continuación de D. Ramón Ruiz Jiménez Vélez, quedando en situación de disponible forzoso en la cuarta región.

Madrid, 28 de diciembre de 1940.

VARELA

En virtud de lo dispuesto por Su Excelencia el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, y resuelta la causa que como procedente de territorio liberado le ha sido instruida y extinguida la sanción que le fué impuesta, se reintegra a la escala activa del Cuerpo de Estado Mayor, y se le confiere el empleo inmediato superior, por reunir las condiciones que dispone la orden de 12 de abril último (D. O. núm. 83), con la antigüedad de 10 de diciembre de 1936, al comandante de Estado Mayor D. Emilio Sabaté Soterra, que será colocado delante del teniente coronel D. José Medina Santamaría, quedando en situación de disponible forzoso en la primera región.

Madrid, 30 de diciembre de 1940.

VARELA

En virtud de lo dispuesto por Su Excelencia el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, y resuelta la causa que como procedente de territorio liberado le ha sido instruida y extinguida la sanción que le fué impuesta, se reintegra a la escala activa del Cuerpo de Estado Mayor y se le confiere el empleo inmediato superior por reunir las condiciones que dispone la orden de 12 de abril último (D. O. número 83), con la antigüedad de 20 de marzo de 1937, al comandante de Estado Mayor D. Arturo Campos Albuérne, que será colocado a continuación del teniente coronel D. Luis Serrano Gómez, quedando en situación de disponible forzoso en la primera región.

Madrid, 30 de diciembre de 1940.

VARELA

En virtud de lo dispuesto por Su Excelencia el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, y resuelta la causa que como procedente de territorio liberado le ha sido instruida y extinguida la sanción que le fué impuesta, se reintegra a la escala activa del Cuerpo de Estado Mayor y se le confiere el empleo inmediato superior, por reunir las condiciones que dispone la orden de 12 de abril último (D. O. núm. 83), con la antigüedad de 10 de diciembre de 1936, al comandante de Estado Mayor D. Felipe de Vega y Ramírez de Cartagena, que será colocado a continuación del teniente coronel D. José Torres Martínez.

Cuando le corresponda el ascenso, según las normas vigentes, se colocará cuatro puestos detrás del que por su antigüedad le hubiera correspondido.

Queda en situación de disponible forzoso en la primera región.

Madrid, 30 de diciembre de 1940.

VARELA

En virtud de lo dispuesto por Su Excelencia el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales y resuelta la causa que como procedente de territorio liberado le ha sido instruida y extinguida la sanción que le fué impuesta, se reintegra a la escala activa del Cuerpo de Estado Mayor y se le confiere el empleo inmediato superior, por reunir las condiciones que dispone la orden de 12 de abril último (D. O. núm. 83), con la antigüedad de 16 de diciembre de 1936, al capitán de Estado Mayor D. Carlos Guerra Taboada, que será colocado a continuación del comandante D. Rafael Cabanillas Prósper, quedando en situación de disponible forzoso en la primera región.

Madrid, 30 de diciembre de 1940.

VARELA

Dirección general de Reclutamiento y Personal

INFANTERIA

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 25 de diciembre último, el coronel de Infantería perteneciente a la escala complementaria, D. Manuel Castejón Martínez de Velasco, debiendo señalársele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria.

Madrid, 7 de enero de 1941.

VARELA

Mandos

He designado para el mando del batallón Ciclista núm. 2, al teniente coronel de Infantería D. Manuel González Fady, disponible forzoso en la primera región militar.

Madrid, 31 de diciembre de 1940.

VARELA

Ascensos

Comprobado que el comandante de Infantería D. Leopoldo O'Donnell García, reingresado en la escala complementaria por órdenes de 28 de septiembre y 29 de noviembre de 1940 (D. O. núms. 220 y 269), respectivamente, ha justificado cumplir condiciones para obtener el empleo de teniente coronel, a tenor de lo dispuesto en la orden de 12 de abril último (D. O. núm. 83), se le asciende a este empleo con antigüedad de 16 de diciembre de 1936, colocándose entre don Joaquín Portela de la Llera y don Arturo Sanz Tobalina.

Madrid, 25 de diciembre de 1940.

VARELA

Comprobado que el teniente de Infantería D. Rodolfo Antón Cisneros, reingresado en la escala complementaria por orden de 11 de octubre último (D. O. núm. 230), y ascendido a dicho empleo por orden de 29 de noviembre próximo pasado (D. O. número 269), ha justificado cumplir condiciones para obtener el empleo de capitán, a tenor de lo dispuesto en la orden de 12 de abril último (D. O. número 83), se le asciende a este empleo con antigüedad de 20 de marzo de 1937, colocándose entre D. José Pérez Martínez y D. Baldomero Mejías Acedo.

Madrid, 25 de diciembre de 1940.

VARELA

Colocación en la escala

En virtud de lo dispuesto por Su Excelencia el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales y resuelta la causa que como procedentes de territorio liberado les ha sido instruida y extinguida la sanción impuesta, se reintegra a la escala activa del Arma de Infantería, a los alféreces de dicha escala y Arma D. Enrique Rizo Bonald y D. Lambertito Gómez Lucio, colocándose delante de D. Eloy Martínez Capel y de D. Juan Morales Carreras, respectivamente.

Madrid, 25 de diciembre de 1940.

VARELA

Derechos pasivos

Vistas las instancias formuladas por los suboficiales de Infantería que a continuación se relacionan, en súplica de que se les conceda acogerse a los beneficios de derechos pasivos máximos, que establece el Estatuto de Clases Pasivas, he resuelto acceder a lo solicitado, debiendo los interesados abonar en la forma reglamentaria, además de las cuotas correspondientes, todas las atrasadas y los intereses de demora de éstas, practicándose, al efecto la oportuna liquidación por quien corresponda y cumpliéndose, además, cuanto sobre el particular está prevenido:

Brigada D. Pedro Alemán López, del regimiento de Infantería núm. 33.

Brigada D. Teodoro Asunce Ilundain, de la Caja de Recluta núm. 51.

Brigada D. Domingo Barrios Carabias, del regimiento de Infantería número 86.

Brigada D. Antonio Bauza Cabrer, del regimiento de Infantería núm. 60.

Brigada D. Pedro Carbonell Más, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 48.

Brigada D. José Carlos Pérez, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 6.

Brigada D. Domingo Cubeles Jarios, del regimiento de Infantería núm. 62.

Brigada D. Antonio Fernández Rbiz, del regimiento de Infantería núm. 19.

Brigada D. José Gallardo Mancera, del Grupo de Tiradores de Infantería núm. 6.

Brigada D. Lino Hierro Melero, del regimiento de Infantería núm. 86.

Brigada D. Francisco León Rabadán, de disponible forzoso en la primera región.

Brigada D. Gil Medina Real, de la Comisión Comarcal de Mutilados de Guerra por la Patria, de Cuenca.

Brigada D. Miguel Miralles Sampol, del regimiento de Infantería núm. 36.

Brigada D. Joaquín Moreno Mañoso, de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria.

Brigada D. Teodoro Munilla Royo, del regimiento de Infantería núm. 86.

Brigada D. Antonio Palacios del Río, del regimiento de Infantería núm. 12.

Brigada D. Pablo Rubio Quintero, del regimiento de Infantería núm. 10.

Brigada D. Carmelo Ruiz Lorente, del regimiento de Infantería núm. 29.

Brigada D. Eduardo Ruiz Mir, del regimiento de Infantería núm. 33.

Brigada D. Carlos Sánchez Vázquez, del Batallón Disciplinario de Trabajadores núm. 51.

Brigada D. Vicente Sanz Ramos, del regimiento de Infantería núm. 62.

Brigada D. Juan Vázquez Mateo, del regimiento de Infantería núm. 86.

Sargento D. Jesús Amil Acción, de la Caja de Recluta núm. 51.

Sargento D. Miguel Cocó Sobrino, del regimiento de Infantería núm. 26.

Sargento D. Vicente Riol Carbonell, de la Caja de Recluta núm. 70.

Sargento D. Cipriano Gete Sampedro, de disponible forzoso en la sexta región.

Sargento D. Mariano Gete Sampedro, de disponible forzoso en la sexta región.

Sargento D. Lorenzo Gutiérrez Barral, de la Caja de Recluta núm. 71.

Sargento D. Gerardo Linás Oliver, del regimiento de Infantería núm. 36.

Sargento D. Eusebio López Uralde Ruiz de Erenchua, del Gobierno Militar de Alavá.

Sargento D. Basilio Maderuelo Aguado, del Batallón Disciplinario de Trabajadores núm. 54.

Sargento D. Gerónimo Mañas Minguez, de disponible forzoso en la tercera región.

Sargento D. José Nevado Vega, del regimiento de Infantería núm. 25.

Sargento D. Antonio Palomino Liñán, del regimiento de Infantería núm. 8.

Sargento D. Pedro Pequeño Rial, del regimiento de Infantería núm. 55.

Sargento D. Rodolfo Puertas Viana, de disponible forzoso en la primera región.

Sargento D. Anastasio Romero Marín, del regimiento de Infantería número 75.

Sargento D. José de la Rubia Edeza, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 28.

Sargento D. Mariano Rupérez Escudero, del Grupo Regulares Infantería número 5.

Sargento D. Fidel Serna Hierro, del regimiento de Infantería núm. 21.

Madrid, 4 de enero de 1941.

VARELA

Destinos

Pasa destinado al batallón del Ministerio el brigada de Infantería don Marciano Romero Valles, procedente del regimiento de Infantería núm. 62.

Madrid, 4 de enero de 1941.

VARELA

Causa baja en el batallón del Ministerio el sargento provisional de Infantería D. Rogelio Peña Blanco, quedando a disposición del Capitán General de la primera región.

Madrid, 4 de enero de 1941.

VARELA

Bajas

Se confirma la separación de servicio, pasando a la situación militar que le corresponda por sus años de servicio, ordenada en 30 de diciembre de 1938, en virtud del

expediente gubernativo que le fué instruido, al sargento legionario D. Fausto Rojo López.

Madrid, 4 de enero de 1941.

VARELA

CABALLERIA**Ascensos**

Comprobado que el comandante de Caballería D. Ricardo Paralle de Vicente, reingresado en la escala complementaria por orden de 23 de septiembre (D. O. núm. 215), y colocado en su puesto de dicho empleo por orden de 23 noviembre último (D. O. número 258), ha justificado cumplir condiciones para obtener el empleo de teniente coronel, a tenor de lo dispuesto en la orden de 12 de abril (D. O. número 83), se le asciende a este empleo con antigüedad de 15 de junio de 1939, colocándose entre D. José López de Letona López y D. Juan Fabrat Val.

Madrid, 28 de diciembre de 1940.

VARELA

Destinos

Como resultado del concurso anunciado por orden de 9 de octubre último (D. O. núm. 239), para cubrir vacantes de oficial existentes en el Servicio de Cría Caballar y Remonta, he designado para las mismas a los de dicho empleo del Arma de Caballería.

Capitán D. Francisco San Miguel Benítez, al cuarto Depósito de Caballos Sementales.

Otro, D. Luis Beltrán Ramos, al Establecimiento de Cría Caballar y Remonta del Protectorado de Marruecos.

Teniente D. Manuel Manajo Vázquez, a la Yeguada Militar.

Madrid, 28 de diciembre de 1940.

VARELA

ARTILLERIA**Ascensos**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la orden de 12 de abril último (D. O. núm. 83), y por reunir las condiciones exigidas en la citada orden, se promueve al empleo inmediato superior, con antigüedad de 28 de junio de 1940, al comandante del Arma de Artillería, D. Luis Aguilar Posada, colocándose entre D. Luis Galligo Kolly y D. Antonio Adalid Ascarza, quedando disponible forzoso en la sexta región militar.

Madrid, 21 de diciembre de 1940.

VARELA

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 2 del actual, el teniente coronel de Artillería D. Antonio Cifuentes Rodríguez, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria. Madrid, 4 de enero de 1941.

VARELA

Colocación en la escala

En virtud de lo dispuesto por Su Excelencia el Generalísimo, resuelta la información que como procedente de territorio liberado le ha sido instruida, y extinguida la sanción impuesta, se reintegra a la escala activa del Arma de Artillería el comandante de dicha escala y Arma D. Tomás Ruano Ruiz, colocándose a continuación de D. Luis Cifuentes Rodríguez y quedando disponible forzoso en la cuarta región militar.

Cuando le corresponda ascenso con arreglo a las normas vigentes, se colocará nueve puestos detrás del que por su antigüedad le hubiera correspondido.

Madrid, 21 de diciembre de 1940.

VARELA

Reemplazo

Pasa a la situación de reemplazo por enfermo, con residencia en Moya (La Coruña), a partir de 18 de noviembre último, el sargento provisional de Artillería D. Francisco Siso Pérez, del regimiento de Artillería núm. 21.

Madrid, 4 de enero de 1941.

VARELA

SANIDAD MILITAR

Destinos

Como consecuencia de las órdenes de 10 y 15 de noviembre último (D. O. núms. 253 y 261) pasan a servir los destinos de concurso que se indican los jefes y oficiales del Cuerpo de Sanidad Militar que a continuación se relacionan:

Destinados voluntarios

Capitán médico D. Benigno Ruz Rodríguez, de los Servicios de Otorrinolaringología del Hospital

Militar de Burgos, a los Servicios de Cirugía del Hospital Militar de Córdoba.

Capitán médico D. Francisco Fernández Zamarrón, del regimiento de Infantería núm. 81, a los Servicios de Cirugía del Hospital Militar de Málaga.

Destinados forzosos

Comandante médico D. José Jiménez Urtaun, del Servicio de Eventualidades de la primera región militar, a los Servicios de Radiología del Hospital Militar de Tetuán.

Madrid, 27 de diciembre de 1940.

VARELA

VARIAS ARMAS

Medalla de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en el reglamento aprobado por decreto de 15 de marzo de 1940 (D. O. número 79), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla de cantos verdes y un aspa roja, al personal del Ejército, institutos armados y Milicias de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que a continuación se relacionan:

Subteniente del segundo tercio de La Legión D. Zacarías Lazcano Urizar, herido el día 19 de julio de 1937, siendo brigada. Debe percibir la pensión de 20 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Brigada del regimiento de Artillería núm. 45 D. Francisco Fernández Quiñán, herido el día 17 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 20 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Brigada de Infantería del regimiento Línea núm. 52 D. Cecilio Abenia Labarta, herido el día 18 de diciembre de 1937, siendo sargento. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de enero de 1938.

Brigada de la Comandancia del 14 tercio de la Guardia Civil D. Crescencio Burón Rodríguez, herido el día 17 de abril de 1937, siendo sargento. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Brigada de Infantería del regimiento Simancas núm. 40 D. Manuel Jesús Rodrigo Alejo, herido el día 21 de agosto de 1936, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de septiembre de 1936.

Sargento de la quinta bandera de

La Legión D. Constantino Mayordomo Sancho, herido el día 3 de septiembre de 1938, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento de Carros de Combate núm. 4 don Sabino Martín Palomo, herido el día 10 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento de Montaña núm. 31 D. José Pérez Montero, herido el día 13 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de agosto de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento San Quintín núm. 25 D. Ricardo Parral Molperez, herido el día 30 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Sargento de Infantería del regimiento Aragón núm. 17 D. Nicandro Rodríguez Granada, herido el día 29 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento núm. 34 D. Alfredo Sánchez Navarrete, herido el día 7 de abril de 1938, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento Oviedo núm. 8 D. Francisco Tauste Vaca, herido el día 15 de marzo de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Sargento de Milicias de la cuarta bandera de F. E. T. de Castilla D. Pedro Zurdo de las Casas, herido el día 3 de septiembre de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Sargento de Caballería agregado a la primera bandera de F. E. T. de Lugo D. Juan Alonso Ruiz, herido el día 19 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento de Flechas Negras D. César Díaz Bara, herido el día 24 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Sargento del grupo de Regulares de Ceuta núm. 3 D. Ramón Jiménez Carras, herido el día 9 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Sargento del grupo de Exploración y Explotación núm. 10 D. Juan del Pino Perras, herido el día 31 de julio de 1937.

siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Sargento de Infantería del regimiento de Montaña núm. 29 D. Vicente Porta Deán, herido el día 10 de marzo de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Sargento de Infantería del regimiento Valladolid núm. 20 D. Valentín Usamentiaga Jareda, herido el día 16 de junio de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Sargento de Infantería del regimiento núm. 54 D. José María Alvarez Alvarez, herido el día 18 de junio de 1938, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento Bailén núm. 24 D. Guillermo Aramayona Muguruza, herido el día 22 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de abril de 1938.

Sargento de la Maestranza de Artillería de Madrid D. Daniel Anadón Julián, herido el día 27 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Sargento del grupo de Tiradores de Iñi núm. 6 D. Santiago Barrasa San Millán, herido el día 5 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento núm. 31 D. Enrique Bañuls Gilabert, herido el día 13 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Sargento de Milicias de la sexta bandera de F. E. T. de Castilla D. Claudio González Arroyo, herido el día 27 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Sargento de Infantería del regimiento La Victoria núm. 28 D. Felipe López Alonso, herido el día 19 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento de Flechas Negras D. Rafael Escobar Romero, herido el día 26 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Sargento de la once bandera de La Legión D. Francisco Ibáñez Almendro, herido el día 30 de noviembre de 1937.

Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1937.

Sargento de Infantería del regimiento de Montaña núm. 5 D. Octavio Flores del Pueyo, herido el día 17 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Sargento de Infantería del regimiento Zaragoza núm. 30 D. José Oros Virós, herido el día 24 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento de Flechas Azules D. Sebastián Mata Marcos, herido el día 22 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Sargento de Infantería del regimiento Canarias núm. 39 D. Manuel Mateo Melián, herido el día 5 de febrero de 1938, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del 1 de marzo de 1938.

Sargento de Infantería del regimiento núm. 60 D. Eulogio Martín Encalado, herido el día 18 de abril de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Sargento de Infantería del regimiento núm. 35 D. Francisco Mariscal Cruz, herido el día 27 de agosto de 1938, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Sargento de la Mehal-la Jalifiana de Melilla núm. 2 Mohamed Ben Lahsen Bachir núm. 39.083, herido el día 15 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Cabo de Infantería del regimiento Zaragoza núm. 39 D. Manuel Miramontes Longueira, herido el día 11 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Cabo de Infantería del regimiento Mérida núm. 35 D. Desito Núñez Vázquez, herido el día 2 de mayo de 1938, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Cabo de la cuarta bandera de La Legión D. Bartolomé Puértolas Castillo, herido el día 9 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Cabo del regimiento de Artillería Divisoria núm. 13 D. Salvador Romero González, herido el día 2 de noviembre de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas men-

suales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1937.

Cabo de la Mehal-la Jalifiana de Melilla núm. 2 Al-Lal Ben Ali Ben Hammu núm. 1.973, herido el día 24 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Cabo del grupo de Tiradores de Iñi núm. 6 Hamed Ben Yilali Rahamani número 3.694, herido el día 16 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Cabo del regimiento de Artillería de Costa núm. 1 D. Cayetano de la Vega Díaz, herido el día 16 de febrero de 1939, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1939.

Cabo de Infantería del regimiento de Montaña núm. 29 D. Benjamín Montañán González, herido el día 29 de diciembre de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Cabo de Infantería del regimiento de Castilla núm. 3 D. Isidro Mancera González, herido el día 29 de agosto de 1938, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Cabo de Infantería del regimiento de Mérida núm. 35 D. Ramón Prieto Rodeiro, herido el día 14 de enero de 1938, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Cabo del regimiento de Transmisiónes del Pardo, D. Evaristo Palomero Manjón, herido el día 10 de julio de 1938, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Cabo del regimiento de Infantería de Montaña núm. 31, D. Manuel Salgado Gayol, herido el día 21 de febrero de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Cabo de Infantería del regimiento número 35 D. Celestino Gorgal Suárez, herido el día 20 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Cabo de Infantería del regimiento de Flechas Negras, D. Juan Jiménez Pérez, herido el día 3 de mayo de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Cabo del grupo de Exploración y Explotación núm. 7, D. Jesús Sánchez Viloria, herido el día 20 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50

pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Cabo del regimiento de Zapadores Minadores núm. 7, D. Juan de Dios Villa Moreno, herido el día 3 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Cabo de Infantería del regimiento Toledo núm. 26, D. Silvio Hernández Martínez, herido el día 24 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Cabo de la Comandancia de la Guardia Civil de Valencia, D. Antonio Santoyo Ortega, herido el día 28 de abril de 1937, siendo guardia. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Cabo de la cuarta bandera de La Legión, D. Casto Martínez Bartolomé, herido el día 24 de julio de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Cabo de Infantería del regimiento número 24, D. Juan Montesdeoca Díaz, herido el día 17 de enero de 1939, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado de Infantería del regimiento Toledo núm. 26, D. José Antonio Durán, herido el día 14 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento número 25, D. Luis Rivero Peón, herido el día 28 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento número 28, D. Alfonso Abuin Fachado, herido el día 23 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado del grupo de Regulares de Melilla núm. 2, D. Ramón Menal Espuna, herido el día 19 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento de Carros de Combate núm. 2, D. Serafina Muñoz Muñoz, herido el día 27 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado de Infantería del regimiento de Montaña núm. 23, D. José Miquelpericena Celayeta, herido el día 14 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento San Quirín núm. 25, D. Enrique Moreira Pereiro, herido el día 30 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento de Montaña núm. 7, D. José Rodríguez Barreiro, herido el día 30 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento de Flechas Negras D. Cristóbal Romo Carrasco, herido el día 14 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado de Infantería del regimiento número 41, D. Juan Rodríguez Martín, herido el día 8 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado de la diecisiete bandera de La Legión, D. Felipe Sánchez Salamancá, herido el día 4 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado de la trece bandera de La Legión, D. Honorato Sánchez Casado, herido el día 24 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Soldado de Infantería del regimiento número 36, D. Jaime Xamena Buiguerá, herido el día 12 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Mérida núm. 35, D. Juan Saade Ferreira, herido el día 24 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento Mérida núm. 35, D. Alejandro Sánchez Alonso, herido el día 12 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado de Infantería del regimiento América núm. 23, D. Gerardo Sanz de los Ríos, herido el día 1 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado del regimiento de Caballería Tardix núm. 7, D. Pedro Blanco Galván, herido el día 25 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

(Continuará.)

Dirección General de Industria y Material

INGENIEROS

Vacantes de destino

Se anuncia una vacante de libre elección de teniente coronel de Ingenieros, director del Laboratorio de Ingenieros del Ejército, con arreglo a la orden de 3 de julio último (D. O. núm. 148).

Las papeletas deberán tener entrada en este Ministerio (Dirección general de Industria y Material), dentro del plazo de quince días, a partir de la publicación de esta orden, pudiendo adelantarse por telégrafo la petición les de Canarias y Marruecos.

Madrid, 7 de enero de 1941.

VARELA

Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 3 de julio de 1940, (D. O. número 148), se anuncia a concurso una vacante de capitán de Ingenieros en el Laboratorio de Ingenieros del Ejército.

Las instancias se dirigirán a este Ministerio (Dirección general de Industria y Material), y deberán tener entrada en el mismo, dentro de los quince días siguientes a la publicación de esta orden, pudiendo adelantarse telegráficamente las peticiones, los destinados en Marruecos y Canarias.

Madrid, 7 de enero de 1941.

VARELA

VARIAS ARMAS

Concurso

Se anuncian a concurso las siguientes vacantes en los Centros y Establecimientos que se citan a continuación, las cuales deberán ser cubiertas de acuerdo con lo dispuesto en la orden de 3 de julio de 1940, (D. O. núm. 148).

Dirección General de Industria y Material (3.ª sección)

Una de teniente coronel de Ingenieros.

Polígono de experiencias de Carabanchel (2.º concurso)

Una de capitán de Infantería.

Parque y Maestranza de Artillería de Tetuán

Una de capitán de Artillería.

Parque y Maestranza de Artillería de Barcelona

Dos de teniente de Artillería.

Las instancias y documentaciones correspondientes deberán ser enviadas a esta Dirección General dentro de los quince días siguientes a la publicación de la presente orden, pudiendo adelantar telegráficamente la petición los destinados en Baleares y Canarias.

Madrid, 7 de enero de 1941.

VARELA

Dirección general de Servicios**Presupuestos**

Prorrogados para 1941 los presupuestos ordinarios del Estado y la ley de 9 de marzo próximo pasado, sin modificación alguna por ahora, en los diferentes servicios, los Cuerpos, Centros y Dependencias de todas clases seguirán ateniéndose en sus reclamaciones a las asignaciones que figuran en el presupuesto de 1940, interin no son aprobadas las modificaciones que tiene propuestas este Ministerio para regir desde 1 del actual.

Madrid, 3 de enero de 1941.

VARELA

Dirección general de la Guardia Civil**Procesados**

Pasa a la situación de procesado en la segunda región militar, en las condiciones que determina el artículo sexto del decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4) el coronel de Carabineros D. Elías Ramos Fernández, continuando afecto para haberes y documentación a la Comandancia número 70.

Madrid, 7 de enero de 1941.

VARELA

Excmo. Sr. Director General de la Guardia Civil.

Excmo. Sr. Capitán General de la segunda región militar.

Disponibles

Pasa a la situación de disponible forzoso en la segunda región militar, en las condiciones que determina el apartado a) del artículo tergero del decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. número 4) el comandante de la Guardia Civil D. Carlos Galán Ruiz, continuando afecto para haberes a la Comandancia núm. 42 y para documentación al 18 Tercio.

Madrid, 7 de enero de 1941.

VARELA

Excmo. Sr. Director General de la Guardia Civil.

Excmo. Sr. Capitán General de la segunda región militar.

Bajas

Condenado en Consejo de Guerra a pena que lleva consigo la accesoria de separación del servicio, causa baja en el Ejército el capitán de Carabineros don Fidel del Pozo Herrero.

Madrid, 7 de enero de 1941.

VARELA

Excmo. Sr. Director General de la Guardia Civil.

Excmo. Sr. General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Srs. Capitanes Generales de las regiones militares.

Como resultado de expediente gubernativo, causa baja en el servicio, quedando en la situación militar que le corresponda, al brigada de la Guardia Civil D. José Muñoz Jimeno, debiéndole hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que por sus años de servicio le corresponda, previa propuesta que cursará la Unidad a que pertenece.

Madrid, 7 de enero de 1941.

VARELA

Excmo. Sr. Director General de la Guardia Civil.

Excmo. Sr. General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Disponibles

Pasa a la situación de disponible forzoso en la segunda región militar, en las condiciones que determina el decreto de 7 de septiembre de 1935 (C. L. núm. 577), el brigada de la Comandancia núm. 40 de la Guardia Civil D. José Herrera Herrera, continuando afecto para haberes y documentación a la Unidad que actualmente pertenece.

Madrid, 7 de enero de 1941.

VARELA

Excmo. Sr. Director General de la Guardia Civil.

Excmo. Sr. Capitán General de la segunda región militar.

Consejo Supremo de Justicia Militar**PERSONAL CIVIL****Pensiones de la Medalla de Sufrimientos por la Patria**

Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, se ha servido conceder a los individuos licenciados del Ejército comprendidos en la adjunta relación, que principia con el soldado Francisco Martín Gil y termina con el carabinero José Julián Tomás, relief y abono fuera de filas de las pensiones de la Medalla de Sufrimientos por la Patria que se expresan, las que deberán serles abonadas desde las fechas y por las oficinas de Hacienda que a cada uno se señalan.»

Lo que de orden del Excmo. señor Presidente manifiesto a Vuecencia para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 28 de diciembre de 1940.—El General Secretario, Arturo Cebrián.

RELACION QUE SE CITA

Empleo	NOMBRES	Medallas de Sufrimientos por la Patria que posee	Pensión mensual — Pesetas	Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Fecha en que empezará el abono			Delegación de Hacienda para el pago	OBSERVACIONES
					Día	Mes	Año		
Soldado	Francisco Martín Gil	I	12,50	Reg. mixto Ingenieros, 7	1	febrero	1940	D. G. Dda. Vitalicia.	
Idem	Luis Hernández Irurzun	I	12,50	Zona Reclutamiento, 10	1	septiembre	1940	Huelva Idem.	
Idem	Jaime Vergés Más	I	25,00	Zona Reclutamiento, 22	1	enero	1939	Barcelona .. Idem.	
Askari 1920	Kassen Ben Dahan Marraxi	I	12,50	Mehal-la Jal. Gomara, 4	1	septiembre	1940	Ceuta Idem.	
Idem	El mismo	I	12,50	Idem	1	septiembre	1940	Idem Termina 31 octubre 1941	
Idem	El mismo	I	12,50	Idem	1	septiembre	1940	Idem Termina 30 abril 1942	
Askari 13.863	Yilali Ben -Hamed	I	12,50	Regul. Indíg. Melilla, 2	1	diciembre	1939	Melilla Vitalicia.	
Cabo	Pedro Cobos Ruiz	I	12,50	18 Terció Guardia Civil	1	mayo	1939	Jaén Idem.	
Alférez	D. Cándido Durán Gómez	I	25,00	19 Tercio Guardia Civil	1	agosto	1938	Barcelona .. Idem.	
Guardia	Misael Abraira Veiga	I	12,50	15 Com. Policía Armada	1	septiembre	1937	Lugo Idem.	
Carabnero	Miguel Ruiz González	I	12,50	2.ª Comand. Carabineros	1	septiembre	1940	Gerona Idem.	
Idem	José Cebey Seoane	I	25,00	20 Comand. Carabineros	1	septiembre	1936	Ceuta Idem.	
Idem	Juan Encarnación Redondo	I	12,50	57 Comand. Carabineros	1	agosto	1940	Barcelona .. Idem.	
Idem	Francisco Minguez Simón	I	12,50	Idem	1	mayo	1940	Idem Idem.	
Idem	Aguedo Figueroa Molina	I	12,50	59 Comand. Carabineros	1	julio	1940	Lérida Idem.	
Idem	José Julián Tomás	I	25,00	75 Comand. Carabineros	1	septiembre	1940	Zaragoza ... Idem.	

Madrid, 28 de diciembre de 1940.—El General Secretario, *Arturo Cebrán*.

ERRATAS

DIARIO OFICIAL núm. 291, pág. 1.380, columna segunda:

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Sueldos

Donde dice: D. Jesús Riña Pinero, del regimiento de Caballería núm. 4, 6.000 pesetas, a partir del 1 de septiembre de 1938, por llevar veinticinco años de servicios.

Debe decir: D. Jesús Riña Pinero, del regimiento de Caballería núm. 4, 6.000 pesetas, a partir del 1 de septiembre de 1938, por llevar veinticinco años de servicios.

En el mismo DIARIO, página y columna:

Donde dice: D. Jesús Ruano Dolader, del regimiento mixto de Caballería número 19, 6.900 pesetas, a partir del 1 de agosto de 1940, por llevar veinticinco años de servicios.

Debe decir: D. José Ruano Dolader, del regimiento mixto de Caballería número, 19, 6.900 pesetas, a partir del 1 de agosto de 1940, por llevar veinticinco años de servicios.

DIARIO OFICIAL núm. 264, pág. 805, columna segunda:

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Retiros

Donde dice: D. Emilio Molero Sixto. Debe decir: D. Emilio Mulero Sista.

DIARIO OFICIAL núm. 285, pág. 1.287, columna segunda:

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Orden de San Hermenegildo

Donde dice: Capitán retirado ex extraordinario D. José Goma Alabarte. Debe decir: D. José Goma Alabarte. Madrid, 7 de enero de 1941.

LEYES DE LA JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Por la que se dispone que la desobediencia, incumplimiento, irregularidad o negligencia en la ejecución de órdenes o disposiciones del Gobierno o cualquiera de sus Ministros en materia de producción, a b a s t e c i m i e n t o o transporte, será sancionada con arreglo a la Ley de 26 de septiembre de 1939

El incumplimiento de órdenes del Gobierno encaminadas a regular la economía y vida de la Nación, causa en las circunstancias actuales graves daños a la economía y el abastecimiento de la Nación, originando, además, penalidades y privaciones, cuyo ahorro o aminoración fué previsto al dictarlas.

Es muy grave, por tanto, la responsabilidad de los que, no sintiendo aquel interés del Gobierno, o guiados por su afán de lucro, dejaron de cumplir cuanto les era obligado en la natural colaboración, con conocimiento del daño que causaban y en que sus actos, comprendidos en los Bandos del Estado de guerra, no lo estaban especificados y determinados de una manera fehaciente en el delito de rebelión, sin que, por otra parte, pudieran serles de aplicación las sanciones que nuestros Códigos ordinarios señalan para la desobediencia, el incumplimiento o la negligencia en la ejecución de órdenes.

Interin se dicten otras disposiciones, se precisa determinar cuanto a estos delitos concierne para que su sanción guarde relación con la gravedad del mal causado, haciendo aplicación a los responsables de las Leyes de veintiséis de septiembre de mil novecientos treinta y nueve y treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta, cuyo espíritu e intención encaja perfectamente en el logro de lo que ahora se busca.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo primero. La desobediencia, incumplimiento, irregularidad o negligencia en la ejecución de órdenes o disposiciones del

Gobierno, cualquiera que fuera su rango, siempre que hubieran sido dictadas por la Presidencia del Gobierno o cualquiera de los Ministros, en materia de producción, abastecimiento o transporte, será sancionada con arreglo a la Ley de veintiséis de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Independientemente de la sanción penal, los culpables serán sancionados pecuniaria y disciplinariamente en la cuantía y forma que establece la Ley de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta.

Artículo segundo. Las sanciones que se derivan de la aplicación del artículo anterior, serán aplicadas a los que ejerzan cargos públicos, a los funcionarios del Estado y a las personas naturales o jurídicas que intervengan en la dirección, ordenación, ejecución o fiscalización de la producción, de los abastecimientos o de los transportes. Las sanciones que correspondan a las Empresas podrán alcanzarse a los Gerentes, Directores, Inspectores, Jefes principales y empleados de las mismas, siempre que se compruebe que ha habido por lo menos lenidad o falta de celo en la vigilancia del cumplimiento de las órdenes.

Artículo tercero. La presente Ley deberá ser aplicada a los hechos que, cometidos anteriormente, hayan causado daño notorio a la economía o al abastecimiento de la Nación, correspondiendo a los Ministerios afectados el traslado al del Ejército y Presidencia del Gobierno de los atestados o expedientes oportunos para la incoación de procedimiento y deducción de responsabilidades.

Por la Presidencia del Gobierno se dictarán las disposiciones reglamentarias para el cumplimiento de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY

Por la que se dispone serán de aplicación las Leyes de 26 de septiembre de 1939 y 30 de septiem-

bre de 1940 a aquellos hechos e infracciones que, comprendidos en disposiciones anteriores, no hayan sido objeto de tramitación y, en su caso, de la sanción correspondiente

Promulgada la Ley de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta creando la Fiscalía de Tasas, se acusa en su aplicación numerosos casos de infracciones que, cometidas en fechas anteriores, quedan, sin embargo, incursas en las disposiciones hasta aquella fecha en vigor, que han proporcionado a los infractores un enriquecimiento considerable a costa de sufrimientos ajenos y con daño a la economía general de la Nación.

Publicada la Ley de septiembre de mil novecientos cuarenta, no sería justo se hurten a sus efectos los hechos que, cometidos con anterioridad y sin haber sido hasta entonces conocidos, perduran en el daño a la economía particular de los españoles y a la general de la Nación.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. La Ley de treinta de septiembre será de aplicación a aquellos hechos e infracciones que, comprendidos en disposiciones anteriores no hayan sido objeto de tramitación y, en su caso, de la sanción correspondiente.

Artículo segundo. Corresponderá a los Tribunales Militares de Justicia la sanción de las responsabilidades criminales, con arreglo a la Ley de veintiséis de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, deduciéndose de la civil el importe de la sanción pecuniaria que, con arreglo a la presente Ley, impongan las autoridades a las que la Ley de Tasas atribuye esta función, las que no podrán rebasar aquellos límites establecidos para la responsabilidad civil.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del Estado núm. 5.)

DECRETOS DE LA PRESIDENCIA

DECRETO

Por el que se crea una Comisión reguladora para la distribución del carbón de producción nacional y de aquellos otros procedentes de importación que puedan llegar al territorio español

Las deficiencias observadas en la distribución de los carbones de producción nacional obliga a remediar rápidamente los daños ya causados y evitar que continúen produciéndose, con notorio perjuicio de nuestra Economía y de la vida de la Nación.

A esa finalidad responde el presente Decreto, por el que se atribuye a una Comisión reguladora la distribución de carbones, función que hasta ahora venían desempeñando otros Organismos estatales, que perduraran en cuanto se relaciona con sus restantes cometidos.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Se crea una Comisión reguladora de distribución de todos los carbones de producción nacional y de aquellos otros procedentes de la importación que pudieran llegar a territorio español.

Artículo segundo. El Presidente de la mencionada Comisión será designado por el Gobierno, siendo Vocales de la misma:

Un representante de la Comisaría de Abastecimientos y Transportes, otro de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías, y Transportes por Carretera, otro del Alto Estado Mayor, otro de la

Delegación Nacional de Sindicatos, otro de la Dirección General de Comunicaciones Marítimas, otro de la Subcomisión de Combustibles Sólidos, otro de las Empresas Siderúrgicas, otro de las Empresas Mineras del Carbón, otro de las restantes industrias que utilicen el carbón como uno de sus elementos principales. El nombramiento de dicho personal será hecho por el Ministro correspondiente, a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos, si estuviera ya constituido el Sindicato de productores de la industria que ha de estar representada en la Comisión.

El Secretario será nombrado a propuesta del Presidente.

Artículo tercero. La Comisión recibirá todas las peticiones de carbón que hicieran las entidades oficiales, y particulares, tanto el suministro directo de industrias y servicios, como la venta al detall. Teniendo en cuenta la calidad del carbón y sus características y aptitud para los diversos usos, señalará para cada clase la aplicación más conveniente y, dentro de ellas, marcará la prioridad y cuantía de los suministros, en razón al interés nacional de cada una. A este último efecto recabará del Gobierno, si le fuera necesario, las orientaciones que le sean precisas.

Artículo cuarto. Podrá igualmente la Comisión proponer al Gobierno, por mediación del Ministerio de Industria, del que dependerá, aquellas medidas que estime necesarias para intensificar la producción de dicho combustible, así como su mejor y más rápida distribución, proponiendo igualmente, si lo juzgase de im-

prescindible necesidad, las sustituciones que fueran necesarias, e incluso la limitación en el consumo.

Elevará al Gobierno, en el más breve plazo, un informe razonado sobre las tasas en vigor y su procedencia en relación con la calidad de los carbones y necesidades del consumo.

Artículo quinto. El Presidente de la Comisión podrá solicitar de los Organismos oficiales y de las Empresas las informaciones y colaboraciones de todo orden que precise para el buen desempeño de sus funciones.

Los gastos de la Comisión serán repartidos entre las Empresas productoras, mediante un canon que se establecerá en proporción a la cuantía de la producción y de la calidad de los productos.

Artículo sexto. Por los Ministerios y Entidades a quien afecta el personal que se cita en el artículo segundo, se harán las designaciones de los Vocales con toda urgencia, al objeto de que, antes de quince días de la fecha de la publicación de este Decreto, esté en pleno funcionamiento la Comisión.

Artículo séptimo. Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán todas las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto, quedando anuladas todas las que se opongan a su cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del Estado núm. 5.)

ÓRDENES DE LA PRESIDENCIA

Excmos. Sres.: A propuesta del Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre último y artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación, aprobado por orden de 11 de octubre siguiente,

Esta Presidencia se ha servido dis-

poner que don Bernardino Tomás Sánchez Blanco, carabinero de la Comandancia de Baleares, pase a prestar sus servicios, en comisión, como Contable a la Fiscalía Provincial de Tasas de Sevilla, continuando la percepción de sus haberes en la forma en que ha venido haciéndolo hasta ahora.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 3 de enero de 1911.—P. D. el Subsecretario, *Valentín Galarza*.

Excmos. Sres.:

(Del B. O. del Estado núm. 5.)

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE SUBOFICIALES DE INTENDENCIA

Cuenta correspondiente al mes de octubre de 1940

DEBE	PESETAS	HABER	PESETAS
<i>Remanente anterior</i>	167.103,47	Por la cuota abonada a la viuda del socio don Bernabé Muñoz Fernández	2.500,00
Ingresado en cuenta corriente por transferencia.—		Idem a la viuda del socio D. Donaciano de Diego López	2.500,00
Grupo de Canarias	2.520,00	Idem a la viuda del socio D. Eugenio Gómez Hinojosa	2.500,00
Idem por ídem.—Jefatura de Intendencia de Jaén	17,25	Idem a la viuda del socio D. José Salas Arias	2.500,00
Idem por vencimiento primero octubre	1.000,00	Por complemento de cuota concedida a la viuda del socio D. Antonio Barroso Ballesteros	500,00
Primer grupo de Tropas de Intendencia	204,00	Idem a la viuda del socio D. Prudencio García Gómez	500,00
Segundo ídem	216,00	Idem a la viuda del socio D. José Catalá Pascual	500,00
Tercer ídem	144,00	Idem a la viuda del socio D. Primo Chapado Martín	500,00
Cuarto ídem	60,00	Idem a la madre del socio D. Luis López García	500,00
Quinto ídem	150,00	Idem a los hermanos del socio D. Ginés García Arnaiz	500,00
Sexto ídem	210,00	Idem a la viuda del socio D. Francisco Casal Gil	500,00
Séptimo ídem	150,00	Idem a la viuda del socio D. Mariano Casal Gil	500,00
Octavo ídem	282,00	Idem al padre del socio D. Millán Rivilla de Andrés	500,00
Noveno ídem	156,00	Idem a la viuda del socio D. Ramón Lence Fernández	500,00
Décimo ídem	117,00	Idem a la viuda del socio D. Rosendo Viñolo Rueda	500,00
Grupo de Tropas de Intendencia de Baleares	105,00	Remanente que pasa al mes siguiente	164.651,87
Pagaduría Militar de la séptima región	35,55		
Idem de Ceuta	30,00		
Idem de Melilla	26,00		
Idem del Cuerpo de Ejército de Galicia	21,00		
D. Félix González, Barcelona	20,00		
Pagaduría Militar de Haberes de Logroño	24,00		
Idem de Canarias	15,00		
Habilitación de Clases Pasivas de Barcelona	9,00		
Socios voluntarios	18,00		
Recibidas del grupo de Intendencia núm. 5, correspondientes a meses atrasados	7.500,00		
<i>Suma</i>	180.151,87	<i>Suma</i>	180.151,87

DEMOSTRACION DEL REMANENTE

	PESETAS
En títulos de la Deuda Exterior al 4 por 100, valor de compra	80.974,00
En cuenta corriente en el Banco de España, libre	58.050,85
En metálico en Caja	25.618,02
TOTAL IGUAL AL REMANENTE	164.651,87

Madrid, 31 de octubre de 1940.—El interventor, *Jerónimo Rodríguez Sánchez*.—El cajero, *Rafael Villalba García*.
V.º B.º: El coronel presidente, *Lamberto Martínez*.

PATRONATO DE SANTIAGO PARA HUERFANOS DEL ARMA DE CABALLERIA

Balance de Caja correspondiente al mes de octubre de 1940

DEBE	PESETAS	HABER	PESETAS
<i>Existencia del mes anterior</i>	641.101,99	Pagado por gastos de Secretaría	1.500,00
Recibido por consignación	27.674,37	Idem por gastos del Colegio	32.291,46
Recibido por ingresos de imprenta	18.011,70	Idem por cuotas devueltas	17,00
Recibido por honorarios de alumnos internos de pago	7.308,00	Idem por carpeta de matrículas	1.012,79
Recibido por honorarios de alumnos externos de pago	221,00	Idem por carpeta de gastos de imprenta	15.780,45
Recibido por cuotas de señores socios	13.613,05	Idem por carpeta de gastos generales	118,49
Recibido por donativos	220.404,70	Idem por carpeta de pensiones	27.156,05
Recibido por fiemo de caballos de señores socios	120,00	<i>Remanente que pasa al mes de noviembre</i> ...	875.912,05
Recibido por beneficio en compra de 83 títulos de la Deuda Interior 4 por 100	25.333,30		
Total	953.788,11	TOTAL	953.788,11

DETALLE DEL REMANENTE

	PESETAS		PESETAS
En 196 cédulas del Banco Hipotecario de España	98.000,00	En el Colegio de Valladolid a dar distribución ...	35.402,70
En 8 cédulas del Banco Hipotecario de España (Premio Alcántara)	4.000,00	En carpeta de representantes a dar distribución ...	6.677,88
En cuenta corriente en el Banco de España: bloqueadas, 318.569,00; sin bloquear, 150.874,22 ...	469.443,22	En abonarés pendientes de cobrar	423,59
En la Caja Central Militar: bloqueadas, 12.263,26; sin bloquear, 759,60	13.022,26	En una acción de la "Electra" de los Carabanchales	50,00
		En metálico en Caja	5.892,49
		En 83 títulos de la Deuda Interior al 4 por 100 (nominales)	233.000,00
		En 10 acciones de los Almacenes Rodríguez (id.) ...	10.000,00
		<i>Suma igual a la existencia</i>	875.912,05

Número de socios en el presente mes y huérfanos en el día de la fecha

SOCIOS

Generales		Coroneles		Ttes. Coroneles		Comandantes		Capitanes		Subalternos		TOTAL	
Activo	Reserva	Activo	Retirados	Activo	Retirados	Activo	Retirados	Activo	Retirados	Activo	Retirados	Activo	Retirados
10	14	79	55	103	50	309	117	527	102	911	188	1.939	506

HUERFANOS

Internos		P. Estudios		P. 30 ptas.		L. enfermos		Prórroga		Medio pensionistas		Oficio	Voluntarios	TOTAL		
V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.			V.	H.	
71	5	84	102	51	31	5	8	6	-	-	50	21	4	9	251	190

Relación nominal de las cantidades recibidas durante el mes de octubre último en concepto de donativo

	PESETAS		PESETAS
Recibido de S. E. el Generalísimo Jefe del Estado español	10.425,00	Recibido del Cuartel General de la segunda división de Caballería	1.618,00
Idem del primer escuadrón de Castillejos	6.475,50	Idem del grupo de Regulares núm. 1	103,00
Idem del primer escuadrón de Ametralladoras de Castillejos	4.000,00	Idem del grupo de Regulares núm. 2	1.000,00
Idem del segundo escuadrón de armas automáticas de Castillejos	4.000,00	Idem del grupo de Regulares núm. 3	3.000,00
Idem del quinto escuadrón de Castillejos	4.000,00	Idem de la agrupación de Carros de Combate del Sur	80.000,00
Idem del regimiento de Farnesio (fiesta Calderón)	2.265,00	Idem del destacamento de Remonta de Valladolid	4.000,00
Idem del segundo escuadrón de Farnesio	5.000,00	Idem del depósito de Recría y Doma de Jerez	200,00
Idem del décimo escuadrón de Farnesio	6.750,00	Idem del establecimiento de Cría Caballar de Marruecos	6.000,00
Idem del 12 escuadrón de Farnesio	5.000,00	Idem del agregado militar a la Embajada de Francia en Madrid	250,00
Idem del 14 escuadrón de Farnesio	6.000,00	Idem de la Empresa Anunciadora en el DIARIO OFICIAL	700,00
Idem del 17 escuadrón de Farnesio	8.600,00	Idem del comandante D. José de la Morena Ravel	157,80
Idem del escuadrón de Ametralladoras de Farnesio	7.000,00	Idem del comandante D. Glicerio Martín	1.025,00
Idem del segundo regimiento de la brigada de Caballería del Ejército del Centro	12.275,40		
Idem del regimiento de Numancia	10.000,00		
Idem del regimiento de Calatrava	30.000,00		
Idem del cuarto regimiento de la división de Caballería	500,00		
		<i>Suman</i>	220.404,70

Madrid, 20 de noviembre de 1940.—El comandante cajero, José de la Morena.—Intervine: El comandante mayor, Manuel Camarera.—V.º B.º: El coronel presidente, Escudero.

ADQUISICIONES - CONCURSOS

PARQUE DE INTENDENCIA DE BARCELONA

A partir de la publicación de este anuncio se admitirán ofertas en este Parque para la adquisición de los siguientes artículos:

- Reses lanares.
- Reses vacunas tipo 200 kilos.
- Leña para hornos y para confección de ranchos.
- Carbón mineral.
- Patatas.
- Vino.
- Paja corta.
- Paja para relleno.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales a que han de ajustarse las proposiciones y compras se encuentran de manifiesto en este establecimiento todos los días laborables, de diez a trece y de diecisiete a veinte. Los artículos que se ofrezcan irán acompañados de muestras por duplicado.

Las adjudicaciones que procedan se harán en la próxima reunión de la Junta Económica, después del cierre de la admisión de ofertas.

El plazo de admisión de ofertas será de ocho días, a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Los adjudicatarios satisfarán a prorrato el importe de este anuncio.

Barcelona, 2 de enero de 1941.

P. 1—1

REGIMIENTO DE ARTILLERIA NUM. 6

Necesitando adquirir este Cuerpo los efectos de cocina que a continuación se relacionan, se pone en conocimiento de los industriales a quienes interese, que pueden remitir al comandante Mayor del mismo, en

Mahón (Menorca), condiciones, precios y muestras en un plazo de veinticinco días, a partir de la publicación de este anuncio, siendo de cuenta de los adjudicatarios el importe del mismo.

Lbs citados efectos serán puestos en el almacén del Cuerpo libres de todo gasto.

Las facturas quedarán sujetas al descuento del 1,30 por 100 en concepto de pagos al Estado.

EFFECTOS QUE SE CITAN

- Cazos distribuir, una plaza ... 115
 - Perolas de 10 plazas 115
 - Ollas de 100 plazas 12
 - Ollas de 50 plazas 12
 - Paelleras de 100 plazas 12
 - Paelleras de 50 plazas 12
- Villa-Carlos, 28 de diciembre de 1940.

P. 3—2

ANUNCIOS

CABEZÓN

Grandes talleres de muebles, del fabricante al consumidor.

Comedores, alcobas, tresillos.

PIDA PRESUPUESTOS

P.º de las Delicias, 16 - Teléf. 73963

MADRID

S. A. Nicasio Pérez

MARMOLES Y CANTERIA

Lucio del Valle

(Final de Vallehermoso)

TELEFONOS 49850 y 36897

MADRID

SASTRERÍA NOVALDOS

Saharianas, uniformes civiles, militares, paisano. Confección garantizada. Engrase y limpieza gabanes cuero

SE ADMITEN GENEROS

Fuencarral, 30.—Tel. 22126.—Madrid

SERVICIO GEOGRAFICO Y CARTOGRAFICO DEL EJERCITO

En este Servicio se encuentran a la venta los mapas, en cinco colores, escala 1:3.000.000, del Cercano Oriente e Islas Británicas, y en un solo color, a escala 1:10.000.000, el mapa de Africa. Se pueden adquirir a los precios de 12, 8 y 3 pesetas, respectivamente, cada ejemplar, en las oficinas de

VENTA DE OBRAS

Prim, 21, bajo.—Madrid.

A PLAZOS

Muebles.—Sastrería militar y paisano.—Tejidos.—Zapatería

Especialidad en uniformes

Almacenes FÉLIX GÓMEZ, S. A.

Conde de Romanones núm. 5.—Teléfono 42404

DIEZ MESES DE CREDITO SIN CUOTA DE ENTRADA

Tenemos el mejor cortador-sastre de España

AGUAS
MINERALES
NATURALES

CARABAÑA

PURGANTES
DEPURATIVAS
ANTISEPTICAS
Y ANTIBILIOSAS

ALFREDO AÑON GARCÍA
Sucesor de Bernardo Añón

CEREALES, LEGUMBRES, HARINAS, SALVADOS, PAJA, PATATAS, SACOS, ETC.
ALMACENISTA AL POR MAYOR EN CORDOBA Y MÁLAGA (AGENTE COMERCIAL)

Oficina: Plaza Colón, 12, dpdo.
Teléfono 1100

C Ó R D O B A

Artes Gráficas
LERCHUNDI, S. A.

IMPRENTA, LITOGRAFIA, ENCUADERNACIÓN - RELIEVES - TRABAJOS ESMERADOS.
Consulte presupuestos.

Henao, 24 - Teléfono 13581
Apartado 436

BILBAO

HIJO DE PABLO VIDAL

FABRICA Y ALMACÉN DE CURTIDOS Y CALZADOS

Fábrica: Molinos Alta

Almacén y Despacho: Alfaro, 9

C Ó R D O B A

JOSÉ ESPINOSA

"La Sevillana"

CONFITERÍA Y PASTELERÍA

Alfonso XIII, 19 y 21

C Ó R D O B A

MANUEL PÉREZ TORREJIMENO

ULTRAMARINOS - PAQUETERÍA
PERFUMERÍA - BATERÍA DE COCINA

Avenida del Generalísimo, 57
Teléfono 36-X

ANDÚJAR (Jaén)

VIUDA DE JUAN JIMÉNEZ

FÁBRICA DE TURRONES, PELADILLAS Y DULCES

Castelar, 9 - Teléfono 235

LINARES (Jaén)

ANDRÉS HIDALGO
(Sucesor de Rafael Hidalgo)

FABRICA DE ANISADOS SELECTOS

POSADAS (Córdoba)

RAMÓN FLOR

EXPORTADOR DE FRUTAS

Santa Lucía, 15

ALCIRA (Valencia)



ALVEAR.— Vinos y Coñacs.—Delegación General.

Academia, 6.—Teléfonos: 23329 - 19391.—**M A D R I D**

DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

Y

Colección Legislativa del Ejército

Las suscripciones se admitirán, como mínimo, por un trimestre las oficiales y un semestre las particulares, que comenzará en primero de enero, abril, julio u octubre. En las que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno en los precios fijados.

Los pagos de todas las suscripciones se harán por anticipado, dentro de los quince días anteriores al principio de cada trimestre, y al anunciar las remesas de fondos por giro postal, indicarán el número, fecha, punto en que fué impuesto y número de la suscripción que abona.

Los Cuerpos y Dependencias que tengan cuenta corriente en la Caja Central Militar, no remesarán cantidades por ningún concepto, pues recibirán los cargos por conducto de dicho organismo.

Las reclamaciones de números o pliegos de estas publicaciones que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidas gratuitamente si se hacen en los plazos siguientes:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes

Número o pliego del día	0,30
Número o pliego atrasado	0,50

SUSCRIPCIONES OFICIALES (trimestre)

Al DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa	18,75
Al DIARIO OFICIAL ...	15,00
A la Colección Legislativa	3,75

PARTICULARES semestre)

Al DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa	37,50
Al DIARIO OFICIAL ...	30,00
A la Colección Legislativa	7,50

Los suscriptores de Madrid que deseen recibir estas publicaciones a domicilio, abonarán además por servicio de reparto una peseta al trimestre.

tes a su fecha, y las de la *Colección Legislativa* en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días. En las plazas de Africa, Canarias y Baleares, el plazo será de quince días, y en dos meses para las suscripciones del extranjero.

Después de los plazos indicados, no serán atendidas las reclamaciones y pedidos, que se darán por no recibidos, si no vienen acompañadas de su importe a razón de 0,50 ptas. cada número de DIARIO OFICIAL o pliego de *Colección Legislativa*, no sirviéndose legislación alguna contra reembolso.

Al hacerse pedidos de DIARIOS OFICIALES, debe indicarse el número que figura en cabeza de la primera plana que lo es correlativo, a más de señalar el año a que corresponde y en los pliegos de *Colección Legislativa* el número que figura al pie de la misma o bien las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se deseen.

La Dirección del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio del Ejército y del *Boletín Oficial del Estado*. Por lo tanto, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y *Colección Legislativa* y cuanto se relacione con estas publicaciones, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al señor Director del DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército y no a la referida Imprenta, ni al citado *Boletín Oficial*.

ANUNCIOS

LOS OFICIALES SE INSERTARAN A 1,25 PTAS, LA LINEA. PARA LOS PARTICULARES, PEDIR TARIFA A ESTA DIRECCION

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al señor Director del DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército